

Artículo 18. Información y publicidad.

1. El Organismo Intermedio formará parte de las redes de comunicación establecidas al efecto, para lo que nombrará un representante en el Grupo Español de Responsables en materia de Información y Publicidad (GERIP). En el ámbito de este grupo de trabajo, se decide la Estrategia de comunicación conjunta que es obligada por el Art. 15.1 a) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, así como todas las cuestiones relativas a la puesta en marcha, el seguimiento y la evaluación de la misma.

2. El Organismo Intermedio será responsable de plasmar la estrategia de comunicación diseñada de forma conjunta, en el marco de su Programa Operativo, así como de la ejecución de las medidas que la conformen y el seguimiento de las mismas en el ámbito de su competencia. Asimismo deberá llevar a cabo la evaluación de mitad de período y final, de la estrategia de comunicación.

3. En relación a la citada estrategia de comunicación, el Organismo Intermedio velará por el cumplimiento de los siguientes artículos del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 por sí mismo y por parte de los beneficiarios dependientes de su esquema organizativo, en lo que les aplica:

- a. Artículo 15. Información y comunicación.
- b. Artículo 16. Estrategia de comunicación.
- c. Artículo 17. Responsables de información y comunicación y sus redes.
- d. Anexo XII. Información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos.

4. El Organismo Intermedio remitirá su estrategia de comunicación y todos los documentos que se acuerde elaborar en materia de comunicación en el marco de esta estrategia (Buenas Prácticas, documentos de evaluación, etc.) a la unidad competente de la Dirección General de Fondos Comunitarios en el plazo que en cada caso se acuerde en el seno del GERIP.

Artículo 19. Notificaciones informáticas de controles y visitas de control.

El Organismo Intermedio se compromete a darse por notificado de los informes de control, incluido su inicio, así como a intercambiar datos referentes en materia de control de las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría, a través de las herramientas informáticas que se dispongan al efecto.

Asimismo, coordinará y atenderá las visitas de control que los órganos nacionales y/o comunitarios con competencia en esa materia realicen al mismo o a los beneficiarios dependientes de su esquema organizativo.

Artículo 20. Corrección de las irregularidades detectadas y recuperaciones.

El Organismo Intermedio se hará responsable de la inmediata corrección de las irregularidades e incidencias observadas en los informes de control emitidos por órganos nacionales y/o comunitarios competentes en la materia, e informará a la Autoridad de Gestión de los resultados de dicha corrección, indicando las medidas adoptadas en el caso de que los errores observados sean de naturaleza sistémica.